

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de enero de 2024, se aprobó la Ordenanza para la aplicación de la remisión de las deudas no tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La Ley Orgánica de Simplificación Económica y Progresividad Económica contempla la remisión de deuda no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019.

En el cuerpo legal citado contempla la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias vencidas hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada en el Registro Oficial el 20 de diciembre de 2023.

En la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial el 11 de enero del 2024, se reforma la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento en Oficio Nro. 07326, indica es procedente aplicar la remisión tributaria hasta el 31 de julio de 2024 e incluso a los impuestos prediales vencidos al 31 de diciembre de 2023.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 ibídem dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del ibidem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de fecha 30 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas.

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

Que, el artículo 7 *ibídem* menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD\$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 461 de fecha 20 de diciembre de 2023, se promulga la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en cual contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivadas de tributos de administración y recaudación de municipios.

Que, la disposición transitoria segunda de la ley antes mencionada establece que para el efecto de la remisión, los Gobiernos Descentralizados Municipales deberán emitir la respectiva ordenanza.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de fecha 11 de enero de 2024, se promulga la Ley Orgánica de Competitividad Energética, en la cual reforma a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Que, en la Disposición reformativa segunda *ibídem*, contempla que las obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la

remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Que, mediante pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 07326, se pronuncia de forma favorable a la aplicación de la remisión tributaria hasta el 31 de julio de 2024, así como para considerar el impuesto predial vencidos hasta el 31 de diciembre de 2023.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 1. En la Ordenanza para la aplicación de la remisión de las deudas no tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*- La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

- a) *Tributarias, correspondiente a los intereses, multas y recargos generados del impuesto predial urbano y rural, impuesto a las patentes municipales, permisos de funcionamientos incluidos permisos ambientales, impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía y contribuciones especiales de mejoras; vencidas al 31 de diciembre de 2023.*
- b) *No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del GADMCE; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.”*

2. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Plazo de remisión. - Para beneficiarse de la remisión contemplada en este capítulo, el deudor deberá solicitar acogerse a la remisión hasta máximo el 31 de agosto del 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá otorgar facilidades de pago por el saldo de la obligación, en los siguientes términos:

- 1.- Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.
- 2.- El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas mensuales que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses”

3. Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8. Condiciones y plazos para la remisión.- Para beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos contempladas en este capítulo, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado hasta el 31 de julio de 2024.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso que un arrendatario posea establecimientos adicionales al mercado municipal, el análisis de afectación de la actividad económica, deberá realizarse por separado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 10 días del mes de julio de 2024

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 08 de julio de 2024 y en sesión extraordinaria el 10 de julio de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 10 de julio de 2024

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 10 de julio de 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, al señor Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 10 de julio de 2024

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS. - De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS

CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, a los 10 días del mes de julio de 2024.

Esmeraldas, 10 de julio de 2024

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, a los 10 días del mes de julio de 2024.

Esmeraldas, 10 de julio de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO